



BOLETÍN N°2

AGOSTO 2023

PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



SEGUNDO BOLETÍN

PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El Estado **debe** garantizar la protección de las víctimas de delitos sexuales, incluidas las víctimas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESNNA)¹, restituyendo y reparando sus derechos, velando por el cumplimiento de las garantías que establece la ley, el acceso a la justicia y evitando la revictimización. **Este BOLETÍN 2 de la plataforma Actuar es Urgente** tiene el objetivo revisar los mandatos legales y la implementación de la protección a las víctimas, específicamente para garantizar la NO IMPUNIDAD de los delitos.

1. ¿CUÁL ES EL DEBER DEL ESTADO ANTE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS?

La Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia define la Explotación Sexual y Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) como: “... **la utilización de los niños, niñas y adolescentes para la satisfacción sexual de y por adultos a cambio de remuneración en dinero o especies al niño, niña o adolescente, o a terceras personas. Constituye una forma de coacción y violencia contra los niños, niñas y adolescentes y una forma contemporánea de esclavitud.**”² Para comprender la complejidad de esta grave vulneración, a esta definición habría que sumar otros factores o elementos que pueden coaccionar a una persona, como pueden ser las figuras romantizadas, la necesidad de reconocimiento, protección, e incluso afecto.

Esta Ley establece la protección integral de carácter universal a todos los niños, niñas y adolescentes, disponiendo que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser tratado con respeto, que ninguno o ninguna “**podrá ser sometido a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante**”.³

¹ De manera aclaratoria, señalamos que en este documento utilizaremos las definiciones y nomenclaturas de la legislación vigente en Chile. Sin embargo, reconocemos que estos términos limitan la comprensión de los delitos sexuales contra la niñez y no necesariamente se ajustan a un enfoque de derechos de la niñez.

² Artículo N°37 - [Ley Chile - Ley 21430](#)

³ Artículo N°36 - [Ley Chile - Ley 21430](#)

Así, la Ley establece que **los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a estar protegidos contra la explotación sexual comercial**, y que los órganos del Estado, “deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro tipo necesarias para erradicar dichas prácticas”. En especial, **el Estado adoptará medidas para combatir**⁴:

1	La tolerancia hacia la explotación sexual tanto por parte de la población nacional como extranjera.
2	La compra de sexo de niños, niñas y adolescentes que realizan adultos en espacios públicos como parques, calles, playas o locales comerciales como clubes nocturnos, bares y hoteles. ⁵
3	Los intermediarios, negocios y redes organizadas de explotadores. ⁶
4	La producción de pornografía infantil. ⁷
5	El aumento del uso del Internet para la divulgación de pornografía infantil y la promoción del turismo sexual. ⁸
6	El tráfico de personas menores de edad ⁹ con fines sexuales y comerciales.
7	La impunidad de los explotadores sexuales nacionales y extranjeros.
8	Cualquier otra forma en la que se manifieste la explotación sexual comercial infantil.

⁴ Artículo N°37 - [Ley Chile - Ley 21430](#)

⁵ **No se puede comprar sexo de niños, no está a la venta**, la forma pertinente de referir esta forma de violencia sexual contra la niñez es la utilización de niños y niñas en relaciones erótico-sexuales por parte de adultos. Según la Ley 21.522, que modifica la tipificación del delito en el Código Penal (Art. 367) se entiende por explotación sexual “la utilización de una persona menor de dieciocho años para la realización de una acción sexual o de una acción de significación sexual con ella a cambio de cualquier tipo de retribución hacia la víctima o un tercero”.

⁶ Es importante considerar una figura amplia de intermediarios, que pueden ser familiares o pares, que “arreglan” el encuentro entre el adulto y la niña, niño o adolescente, o se les presentan y/o son vividos por las víctimas como relaciones afectivas o “de pareja”.

⁷ La investigación y actualización del estudio de las violencias sexuales contra la niñez, ha dejado obsoletos estos conceptos, **NO SE UTILIZA el término pornografía infantil**, sino “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” ([Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 25/05/2000, Art. 2, inc. b\).](#)

⁸ **NO SE UTILIZA turismo sexual**, ya que los servicios e infraestructuras de los viajes y el turismo son utilizados como espacios o medios para cometer, promover o facilitar actos de explotación sexual (INN-OEA y ECPAT). En lugar de turismo sexual infantil, se utiliza el término de explotación sexual en contexto de viajes y turismo.

⁹ En consideración al enfoque de derechos, lo pertinente es hablar de niños, niñas y adolescentes o niños, **NO SE UTILIZA el término menores**.

Para el caso de niños, niñas y adolescentes que hayan sido vulnerados en sus derechos, esta Ley dispone que tienen derecho a su **recuperación física y psicológica, y a su reintegración familiar y social**, y que el **Estado contará con servicios de protección especializada para la atención de la niñez y adolescencia vulnerada**, otorgando las prestaciones necesarias para la recuperación, reintegración familiar e integración social y educativa de todo niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos por abandono, explotación o abuso.¹⁰

Asimismo, la Ley de Garantías¹¹ dispone que **el Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez establecerá mecanismos de coordinación institucional eficientes y eficaces** en materia de maltrato infantil, abuso sexual y toda forma de explotación. Sin embargo, al solicitarle información a la Subsecretaría de la Niñez¹² respecto a las acciones realizadas por este Comité, se nos informó que **la temática de ESCNNA no ha sido parte de una discusión específica por parte del Comité en el actual periodo del Gobierno**. Además, respecto a los mecanismos de coordinación institucional, la Subsecretaría informó que estos mecanismos tampoco han sido parte de las temáticas tratadas en específico por el Comité.

Anteriormente, la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados y Diputadas sobre redes de explotación sexual en residencias de protección (2022), constató que, para **las víctimas de este delito, no existe atención especializada ni medidas de protección urgentes**. Se evidenció también, que **no existe una oferta garantizada para las víctimas de violencias sexuales**, que falta implementar las salas de atención a víctimas en los servicios de salud y entregar un seguimiento (o, lo que sería más pertinente, acompañamiento) prioritario, para evitar la cronificación de las violencias sexuales y/o el riesgo de sufrir explotación sexual.

La oferta programática del Servicio Nacional de Protección Especializada es de 17 Programas de explotación sexual, considerando los proyectos que tuvieron niñas, niños y adolescentes en atención durante el periodo junio 2022 a marzo 2023. Con un total de **1.373 niños, niñas y adolescentes que fueron atendidos durante el periodo junio 2022 a marzo 2023** (Cuenta Pública 2022, abril 2023). Con esto identificamos la oferta pública, pero no tenemos antecedentes respecto de la demanda por atención. Sí sabemos que, a octubre de ese mismo año, existían **64 personas en lista de espera** por atención de estos programas (Oficio Servicio de Protección Especializada, 2022)¹³.

¹⁰ Artículo N°51 - [Ley Chile - Ley 21430](#)

¹¹ Artículo N°36, inciso 4° - [Ley Chile - Ley 21430](#)

¹² Información solicitada a través de Portal de Transparencia a la Subsecretaría de la Niñez, cuya respuesta fue recibida el 11 de agosto de 2023.

¹³ Oficio de Directora de Servicio Nacional de Protección Especializada a Corte de Apelaciones de Santiago, por sentencia con fecha 21 de septiembre de 2022, por listas de espera.

2. ¿QUÉ HA PASADO CON LA PERSECUCIÓN Y CONDENA DE LOS EXPLOTADORES SEXUALES?

Retomando las medidas que el Estado debe adoptar para combatir la impunidad de los explotadores sexuales nacionales y extranjeros¹⁴, se presenta información entregada por el Ministerio Público sobre la cantidad de delitos ingresados y condenas relativas a ESCNNA.

TABLA 1. NUEVOS DELITOS RELATIVOS A ESCNNA INGRESADOS POR AÑO¹⁵. EN VERDE, LOS AÑOS DE PANDEMIA.

DELITO ¹⁶	AÑO						TOTAL
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
Promover o facilitar la explotación sexual de una persona menor de 18 años (antes del 2022: Promover o facilitar prostitución de menores) (Art. 367 Código Penal)	185	245	167	303	265	341	1506
Realización de una acción sexual de una persona menor de 18 años a cambio de cualquier tipo de retribución hacia la víctima o un tercero (Antes del 2022: Obtención de servicios sexuales de menores) (Art. 367 Ter Código Penal)	21	38	46	64	66	363	598
Total	206	283	213	367	331	704	2104
% aumento entre años respecto al 2017		+37%	-3,3%	+78%	+61%	+242%	

Fuente: Información entregada por Ministerio Público del Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF).

Respecto de las violencias sexuales por ESCNNA ingresadas entre 2017 y 2022, se ha visto un **aumento continuo a lo largo de los años**. Destaca, aún más, el aumento explosivo y sostenido que existió durante la pandemia de COVID-19, especialmente entre 2021 y 2022, pasando de 331 delitos el año 2021 a 704 el año 2022.

Si bien, no existe evidencia sistematizada que dé cuenta de los motivos de este aumento, las organizaciones miembros de la red mundial End Child Prostitution in Asian Tourism (ECPAT International) en América Latina han expresado la preocupación por **el impacto de la pandemia sobre la ESCNNA en el continente por diferentes motivos**. En primer lugar, **el incremento de la pobreza** que impacta las vulnerabilidades de niños y niñas, pudiendo aumentar los riesgos de sufrir violencia por explotación sexual. A lo que se suma, la **interacción digital por parte de niños, niñas y adolescentes** que se ha visto intensificada a partir del confinamiento, la cual significa mayor riesgo para la explotación sexual en línea.¹⁷

¹⁴ Artículo N°37 - [Ley Chile - Ley 21430](#)

¹⁵ Cabe destacar que estas cifras corresponden exclusivamente al ingreso de delitos y no de denuncias, pudiendo contener varios delitos en una misma denuncia.

¹⁶ Definiciones previas a la Ley 21522 que tipifica la Explotación Sexual Comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes.

¹⁷ ECPAT International. (30 de julio de 2020). ECPAT members from Latin America urge stronger protection of children from sexual exploitation during COVID-19. <https://ecpat.org/ecpat-latin-america-covid-19/>

TABLA 2. DELITOS RELATIVOS A ESCNNA (ART. 367 Y ART. 367 TER) CON TRAMITACIÓN INVESTIGATIVA O JUDICIAL TERMINADA¹⁸

TRAMITACIÓN	AÑO						TOTAL
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
Archivo provisional	94	160	144	100	141	190	829
Decisión de no Perseverar	75	22	19	26	20	42	204
Sentencia Definitiva Condenatoria	54	20	18	3	15	6	116
Sentencia Definitiva Absolutoria	4	2	13	-	3	4	26
Sobreseimiento Definitivo	3	4	7	-	4	1	19
Facultad de no Investigar	1	2	5	2	2	1	13
Incompetencia	-	1	3	-	-	-	4
Sobreseimiento Temporal	-	-	-	2	-	-	2
Suspensión Condicional del Procedimiento	-	-	-	-	1	-	1
Sobreseimiento Definitivo 240	1	-	-	-	-	-	1
Total	232	211	209	133	186	244	1.215

Fuente: Información entregada por Ministerio Público del Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF).

En la tabla 2, se presenta el estado de los delitos con tramitación investigativa o judicial terminada entre los años 2017 y 2022. Acá aparecen dos datos especialmente alarmantes. Primero, que **un 68,2% de las investigaciones sobre delitos relativos a ESCNNA han sido finalizadas por falta de antecedentes para esclarecer los hechos**, a través del archivo provisional por el Ministerio Público¹⁹. En otras palabras, **casi 7 de cada 10 investigaciones por ESCNNA terminan en archivo provisional²⁰**.

Esto es similar a lo que ocurre con los delitos sexuales y con otro grupo de delitos violentos contra NNA, e incluso en otro tipo de delitos, reflejando de un déficit general de la Fiscalía Nacional.

Segundo, del total de 1.215 investigaciones y procedimientos judiciales terminados, solo **un 9,5% ha recibido una sentencia definitiva condenatoria, es decir, se ha impuesto una pena para el imputado involucrado en delito**. Es decir, **menos de 1 de cada 10 procedimientos judiciales y/o investigativos terminan en una condena para el imputado**.

ESTE NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS SE HA MANTENIDO PERMANENTEMENTE EN NIVELES BAJOS, SIN EMBARGO, DESDE 2018 ESTAS NO HAN SUPERADO EL 20%, LLEGANDO A MÍNIMOS DE 2,3% EN 2020 Y 2,5% EN 2022.

¹⁸ Esta tabla se remite a los delitos cuya tramitación judicial o investigación terminó, sin importar el año de ingreso.

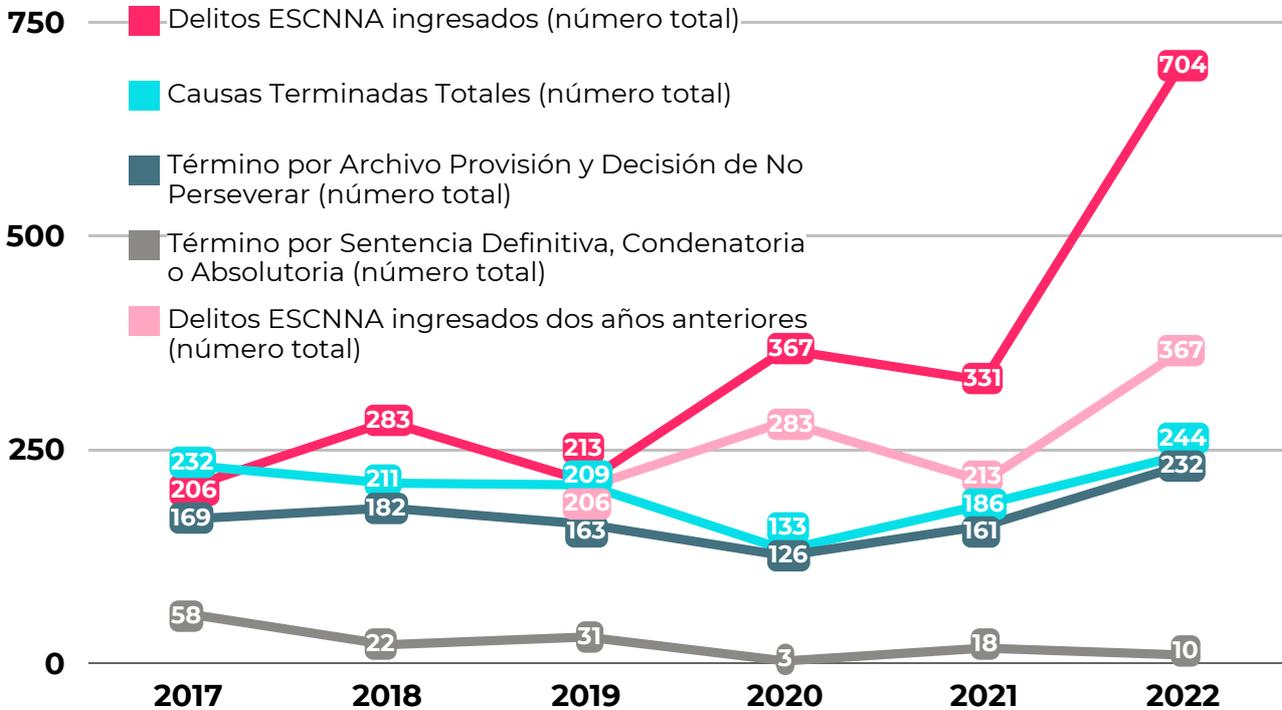
¹⁹ Cabe destacar, que, en este caso, la víctima podrá solicitar la reapertura del procedimiento y la realización de diligencias investigativas, según art. 167 del Código Procesal Penal - [Ley Chile - Ley 19696](#)

²⁰ La experiencia internacional no muestra mejores resultados. Un reporte de Australia para delitos sexuales contra NNA, mostraba un 9,4% de causas no constitutivas de delitos y otro 26,9% se descartaba por falta de evidencia contundente. Un 37,6% se lograba "resolver". [QPS Sexual Violence Response Strategy 2021-2023 evaluation \(police.qld.gov.au\)](#).

3. ¿EXISTE IMPUNIDAD PARA LOS EXPLOTADORES SEXUALES EN CHILE?

La impunidad queda de manifiesto en los mismos datos entregados en las tablas 1 y 2, ya que mientras se aprecia una tendencia en el aumento sostenido de las denuncias ingresadas por delitos relativos a ESCNNA en los últimos 5 años (Tabla 1), **no existe un aumento correlativo de las investigaciones que concluyen en sentencias definitivas, independiente si estas son condenatorias o no.** Es más, se puede considerar que el aumento de los ingresos ha sido manejado por el sistema a través de los archivos provisionales y decisiones de no perseverar en las investigaciones. En otras palabras, se puede evidenciar que el aumento de la demanda investigativa no ha tenido una correlación en mayor capacidad de conducir investigaciones, manteniéndose los mismos recursos y capacidades, y **manejando el aumento de demanda a través de términos anticipados de la investigación sin llegar a juicio** (archivo provisional y decisión de no perseverar principalmente). Esta conclusión se puede visualizar de mejor forma en el gráfico 1.

GRÁFICO 1. DELITOS RELATIVOS A ESCNNA (ART. 367 Y ART. 367 TER) INGRESADAS Y TRAMITACIONES RESPECTIVAS.



Fuente: Información entregada por Ministerio Público del Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF).

Entendiendo que las causas ingresadas en un año no terminan el mismo año, por lo que el cierre se puede verificar años después, realizamos un ajuste en el gráfico 1 para evidenciar con mayor claridad **nuestra conclusión: que los archivos provisionales y decisiones de no perseverar en la investigación son las vías de salida ante el aumento de las denuncias, y no el aumento de las investigaciones que llegan a juicio oral.** Para ello, se estima como una aproximación (ya que todos los casos son diferentes) que podría calcularse un desfase de 2 años aproximadamente en la contabilización del cierre (Por ejemplo, si una causa es ingresada en 2016, lo más probable es que su cierre se verifique en 2018, cualquiera que éste sea). Esta hipótesis de 2 años se extrae de dos consideraciones: una normativa, en base al artículo 247 del Código Procesal Penal que establece que “el cierre de la investigación debe realizarse en el plazo de dos años desde la fecha en que la investigación hubiere sido formalizada”²¹. Con este ajuste se evidencia más claramente esta relación, y se reafirma nuestra conclusión, entendiendo en todo caso que el 2020 fue año anómalo por la pandemia.

En consideración a esta **hipótesis de análisis**, los datos disponibles y la anormal situación producto de la pandemia; analizaremos de manera comparativa los años 2019 y 2022 en cuanto a los resultados del Ministerio Público ([revisar anexo para mayor detalle](#)).

- ✓ Si consideramos las denuncias ingresadas el mismo año, constatamos que el 2019 se terminaron un 98% de los ingresos, mientras que el 2022 sólo el 34%.
- ✓ A partir de la hipótesis propuesta, de desplazar dos años el análisis, tenemos que el 2019 se terminaron más del 100% de los ingresos, mientras que el 2022 sólo el 66,5%²². El término superior al 100% se puede explicar por causas que se cerraron, pero fueron ingresadas en 2018, por lo tanto, fueron registradas no dos años sino un año después en las estadísticas.
- ✓ Respecto de las causas terminadas por Archivo Provisional y Decisión de No Perseverar, es decir, que son salidas “no judiciales” y por decisión del Ministerio Público, constatamos que en 2019 se terminaron por esta vía un 78% de los ingresos, mientras que en 2022 esto aumentó al 95%.²³
- ✓ Más alarmante es la caída de las causas terminadas por Sentencia Definitiva, Condenatoria o Absolutoria, constatamos que el 2019 se terminaron un 14,8% de los ingresos, mientras que el 2022 sólo el 4%.

²¹ Una segunda consideración es la estadística del Ministerio Público, publicada en sus Boletines Anuales entre 2018 a 2022, en su tabla N°7, que establece que para los delitos sexuales – la categoría descrita más cercana a la ESCNNA – el tiempo de investigación para salidas no judiciales fue entre 329 y 391 días, mientras que el tiempo de investigación para salidas judiciales fue entre 522 días y 768 días realizando a su vez un promedio general de las estadísticas anteriores, el promedio de los cierres, independiente de si fue salida judicial o no en los últimos 5 años es de: 487 días, lo que es un poco menos que año y medio, lo que hace plausible la hipótesis antes descrita: los cierres de los ingresos se contabilizan generalmente dos años después (<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do?d1=10>). Es importante explicitar, que otras instituciones consideran un plazo mayor para este análisis, por ejemplo, la fundación Amparo y Justicia, considera casos con al menos 2-3 años de antigüedad.

²² Con esto, la propuesta de analizar las denuncias con un desfase de dos años de los ingresos, muestra mejores resultados que al comparar con las denuncias ingresadas el mismo año y permite considerar el proceso de trabajo.

²³ Estas salidas se pueden impugnar judicialmente por las víctimas, pero lo más probable es que víctimas sin abogado particular no realicen estas gestiones.

- ✓ Esto resulta preocupante si consideramos que el año 2019 hubo un aumento del 3,4% de las denuncias, respecto del año anterior, mientras que el 2022 este aumento fue del 91,8%.

Si analizamos la cantidad de ingresos de denuncias al sistema, podemos concluir que existe una capacidad, que no ha variado, de procesar por parte del Ministerio Público, con los recursos institucionales que posee, entre 200 a 250 denuncias por año, el resto de las investigaciones penales podrían no ser investigadas de manera adecuada, o ser archivadas. Lo que plantea una situación dramática, en términos de resultados de las investigaciones para los años 2023 y 2024 si no se fortalecen las capacidades institucionales.

DE ESTO, CONSTATAMOS:

1. Es urgente que la **ministra de Desarrollo Social y Familia incorpore en la agenda del Comité Interministerial las violencias sexuales contra la niñez** y un abordaje integral para la protección, restitución de derechos y reparación a las víctimas. Esto porque dentro del Comité los acuerdos y compromisos tienen carácter vinculante; además entrega orientaciones a la Comisión Coordinadora de Protección Nacional, cuenta con la participación del conjunto de ministerios y sesiona con mayor periodicidad. Para actuar con sentido de urgencia, este es el espacio más pertinente. ([Revisar Ley de Garantías, art. 36](#))
2. La necesidad de que **el Ministro de Hacienda aumente de manera urgente y significativa en la Ley de Presupuesto 2024 de la Nación los recursos al Ministerio Público**, y de las unidades policiales encargadas de la investigación, para dar cuenta de la cifra creciente de denuncias recibidas a partir del 2022, donde se duplicó su cantidad, y su aumento sostenido durante este año. ([Revisar Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile del Comité de los Derechos del Niño, p.7](#))
3. Es fundamental que **el Comité Interministerial instruya la capacitación del conjunto de los operadores del sistema**, invitando al Poder Judicial y a las policías. A los equipos de salud, en sus distintos niveles y en consideración a su complejidad, y de educación, que son el contacto más próximo y cotidiano con la niñez ([Revisar Recomendación de Actuar es Urgente](#)).
4. Se requiere que **el Servicio Nacional de Protección Especializada refuerce en cobertura, integralidad y especialización la oferta de programas de protección especializadas para la niñez víctima de violencias sexuales**, considerando el acompañamiento y apoyo de las personas que han denunciado situaciones constitutivas de delito o se encuentran en procesos de investigación penal o administrativas ante el Servicio Nacional de Protección especializada ([Revisar Recomendación de Actuar es Urgente](#)).
5. Es importante que **el Servicio Nacional de Protección Especializada capacite a los equipos de educadoras de trato directo de los centros residenciales** para identificar, levantar información, completar las denuncias y abordar estas situaciones con las posibles víctimas. Para esto es importante que se establezca un punto de contacto en el nivel nacional, que entregue asesoría, centralice y coordine el abordaje de situaciones de riesgo de violencias sexuales ([Revisar Recomendación de Actuar es Urgente](#)).

ANEXO**TABLA 3. TOTALES Y PORCENTAJES SOBRE CAUSAS TERMINADAS Y DENUNCIAS RESPECTO A DOS ANTERIORES.**

TRAMITACIÓN	AÑO	
	2019	2022
Causas terminadas (número total)	209	244
Denuncias (número total)	213	704
Denuncias ingresadas dos años anteriores (número total)	206	367
Porcentaje de Causas Terminadas respecto a las denuncias ingresadas el mismo año	98,1%	34,7%
Porcentaje de Causas Terminadas respecto de las denuncias ingresadas dos años antes	101,5%	66,5%
Porcentaje de aumento de denuncias ingresadas respecto a los dos años anteriores	3,4%	91,8%
Porcentaje del total de causas terminadas por Archivo Provisional y Decisión de No Perseverar	78,0%	95,1%
Porcentaje del total de causas terminada por Sentencia Definitiva, Condenatoria o Absolutoria	14,8%	4,1%

Fuente: Información entregada por Ministerio Público del Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF).

#ACTUARESURGENTE

[HTTPS://ACTUARESURGENTE.ORG/](https://actuaresurgente.org/)

